



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 18 Sec. VI

Jueves 29 de Agosto de 2024

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito Municipal, al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, al Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo y del Espacio Público, al Acuerdo de creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del ayuntamiento, al Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público, al Acuerdo de creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, al Acuerdo de creación de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo, con la finalidad de armonizarlos con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; asimismo la emisión del Reglamento del Sistema de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo. • **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA** • Fe de erratas respecto al acuerdo de las transferencias presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial número 15 secc. II de fecha 29 de febrero de 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y OCHO, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO; DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y DEL ESPACIO PÚBLICO; DEL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA; DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO; DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO Y DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO; CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLOS CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y CON LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE SONORA; ASIMISMO, LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2° BIS, FRACCIONES V, INCISOS A), B), C) Y D), XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII; ARTÍCULO 3 BIS; 19, FRACCIONES I, II, III Y IV; 21, FRACCIÓN IV, INCISOS A), B), C), D) E), F), G) Y H), FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX; 22, FRACCIÓN X; 27, FRACCIÓN XIV; 42, FRACCIÓN XV; 43, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II; 54, FRACCIÓN X Y XI; 57, FRACCIONES VII Y VIII; 59 BIS 3, FRACCIÓN IX Y UN TERCER PÁRRAFO; 59 BIS 5, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO; 71, UN SEGUNDO PÁRRAFO; 73, UNA FRACCIÓN IV; 76, UN SEGUNDO PÁRRAFO; ASÍ MISMO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1°; 2°; 2° BIS, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, NUMERAL 2, INCISO B), III, IV, INCISO A), D), E), F), V, VI, VIII, IX Y X; 2° BIS 1, FRACCIONES I, IV Y V; 2° BIS 2, FRACCIONES I, III, V Y VI; 3°; 5°; 6°, FRACCIONES I, II Y III; 7; 14, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 18, 19; 21, FRACCIONES IV, XI, XXIV Y XXV; 22, FRACCIÓN I Y IX; 27, FRACCIÓN XIII; 36; 37; 42, FRACCIÓN XIV; 43, FRACCIONES I, II, PRIMER PÁRRAFO Y VII; 46; 48; 49, INCISOS B), C), D) Y SE DEROGA EL INCISO E); 54, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V Y VI; 57, PRIMER PÁRRAFO; 59, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, IV, V, VI INCISO A), B) Y C) Y VIII; 59 BIS 1; 59 BIS 2, FRACCIÓN III, 59 BIS 3, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, VII Y VIII Y EL SEGUNDO PÁRRAFO; 59 BIS 4; 59 BIS 5; 59 BIS 7, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN VI; 60; 61; 62; 63, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, III, INCISOS E), F) Y G), IV, PRIMER PÁRRAFO, INCISOS A), E), Y K), V Y VI, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 72; 73, FRACCIONES II Y III; 74; 75, FRACCIÓN XI; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, PRIMER PÁRRAFO; 78, PRIMER PÁRRAFO; 79; 80, FRACCIÓN VIII; 81, PRIMER PÁRRAFO; 82, PRIMER



PÁRRAFO; 83, PRIMER PÁRRAFO; 84, PRIMER PÁRRAFO Y 85, PRIMER PÁRRAFO, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés público en el Municipio de Hermosillo. Tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y personas peatonas en la vía pública, así como establecer las normas de seguridad vial, garantizando el derecho a la movilidad, en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de Hermosillo es la autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, del Protocolo Municipal para la Implementación de Puntos de Control de Alcohometría en Hermosillo, Sonora, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, ejerciéndose por medio de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de las y los Jueces Calificadores y las y los Médicos Legistas en el ámbito del Municipio, de conformidad a lo señalado por los artículos 115, fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la Ley de Transporte del Estado de Sonora y 61 fracción V, inciso A), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El Ayuntamiento de Hermosillo, deberá adoptar las medidas de prevención y mitigación de riesgos para garantizar la seguridad e integridad de las y los conductores, las y los pasajeros y la ciudadanía en general.

Además, tras recibir la opinión del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público, la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, será la autoridad competente para gestionar las autorizaciones, la señalización y la instalación de semáforos en las vías públicas. En cuanto a las autorizaciones relacionadas con las áreas de taxis, son responsabilidad de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia; en todos los casos, se requerirá un dictamen previo del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público.

ARTÍCULO 2 BIS. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, Ley de Tránsito del Estado de Sonora, la Ley de Transporte del Estado de Sonora, Bando de Policía y Gobierno, el Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

...

II.- Expedir boleta oficial, la cual preferentemente deberá ser impresa por medios tecnológicos y excepcionalmente manuscrita, en la que se consignará la infracción cometida, ya sea captada por las o los policías de forma presencial o ya sea por medio del uso de tecnologías, fundando y motivando la violación a las disposiciones, que pudieran aplicar, del presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la Ley de Transporte del Estado de Sonora, el Protocolo Municipal para la Implementación de Puntos de Control de Alcohometría en



Hermosillo, Sonora, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra aplicable en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial de aplicación municipal, las que, en todo caso, deberán estar numeradas o foliadas, para su control, y para su validez deberá contener:

...

2.- Motivación:

b) Nombre y domicilio del o de la infractora, salvo que no esté presente o no los proporcione, en cuyo caso, se le faculta dirigirla "a quien corresponda";

...

III.- Poner a disposición inmediata de las y los jueces calificadoros, a las y los conductores detenidos por conducir presumiblemente bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas, cuando así sean certificados por las y los médicos legistas en turno, quienes además establecerán el tiempo mínimo en que estas personas detenidas recuperarán su estado consciente para la toma de decisiones. Las y los jueces calificadoros programarán la audiencia de ley, conforme a la indicación de tiempo anteriormente establecido.

IV.- Formular informes de hechos y circunstancias que hubieren motivado la detención de conductoras y conductores. Dicho informe deberá contener los siguientes datos:

a) Deberá elaborarse en papel membretado cuando se presuma la comisión de una infracción y se levantará el Informe Policial Homologado, cuando se presuma la comisión de un delito;

b) Nombre y domicilio de la o el presunto infractor, indicando el o los documentos con los cuales se identificó;

...

d) Nombre y domicilio de las y los testigos, si los hubiere;

e) Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en poder de la o el presunto infractor en el momento de la detención, así como del vehículo, sus partes y demás accesorios que se encuentren en su interior. El inventario deberá realizarse en presencia de la o el conductor detenido; y

f) Nombre, firma, jerarquía y número de unidad de la o el agente que practique la detención.

V.- Usar tecnologías, por sí o por medio de terceros, como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atentan contra la integridad, dignidad o libertad de las personas, conforme a lo siguiente:

a) Se podrán emplear dispositivos tecnológicos, entendidos estos como los equipos electromecánicos, eléctricos, análogos, digital u óptico, incluyendo radares, cinemómetros u otros instrumentos de innovación tecnológica que permitan la detección e identificación de infracciones; los cuales podrán fotografiar, grabar, registrar o recabar aquella constancia con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la boleta digital o, en su caso, la impresión de la misma, la cual contendrá los requisitos señalados en este reglamento en lo que corresponda;

b) Se podrán utilizar dispositivos tecnológicos para la verificación del cumplimiento de este reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la federación en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las normas generales que facultan



u obligan al municipio a dar cumplimiento en materias de tránsito, movilidad y seguridad vial;

- c) Se podrán utilizar dispositivos tecnológicos en auxilio para la determinación de infracciones y sus sanciones derivadas del incumplimiento de este reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la federación en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las normas generales que facultan u obligan al municipio a dar cumplimiento en materias de tránsito, movilidad y seguridad vial; y
- d) Establecer la comunicación por la autoridad competente, a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiere la infracción, ya sea por medio de correo electrónico o directamente en el domicilio que de dicho titular se obtengan en las bases de datos del Padrón Vehicular del Estado o Registro Público vehicular, la infracción cometida.

VI.- Autorizar la instalación y operación de dispositivos tecnológicos, como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas, así como el mantenimiento de estos, por medio del Ayuntamiento, o por terceros;

...

VIII.- Llevar a cabo la aplicación y supervisión del funcionamiento de los Puntos de Control de Alcoholimetría en el municipio, en términos del Protocolo Municipal para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría en Hermosillo, Sonora;

IX.- La facultad y obligación del Ayuntamiento y Presidente Municipal, previstas en los artículos 61, fracción V, Inciso A) y 65, fracción XXIX de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; se confiere por el Ayuntamiento a los integrantes de la Policía Municipal; limitándose lo conferido, a que la Policía aplique la sanción de multa que prevea la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo vigente en cada uno de los ejercicios fiscales y este Reglamento, con relación al artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, en específico por incurrir en infracción cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota o derecho que indique la Ley, en los lugares donde el estacionamiento de vehículos se encuentre restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al Ayuntamiento ordenar y controlar su uso y aprovechamiento;

X.- Autorizar el uso de dispositivos tecnológicos, como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas, que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan, por medio del Ayuntamiento, o por terceros;

XI.- Autorizar operativos de verificación del cumplimiento de este reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la federación en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las normas generales que facultan u obligan al municipio a dar cumplimiento en materias de tránsito, movilidad y seguridad vial, los que podrán ser fijos o móviles;

XII.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;



XIII.- Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;

XIV.- Establecer, de conformidad con la propuesta del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público del Ayuntamiento de Hermosillo, la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XV.- Establecer, de conformidad con la propuesta que el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público del Ayuntamiento de Hermosillo, el establecimiento de servicios de estacionamiento en vía pública, especificando zonas restringidas, horarios y su temporalidad;

XVI.- Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XVII.- Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito, para lo cual podrá solicitar la asesoría y capacitación técnica por parte del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;

XVIII.- Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas, para lo cual podrá solicitar la asesoría y capacitación técnica por parte del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;

XIX.- Promover la creación de Observatorios con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, zonas insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la citada Ley General. Para el ejercicio de esta facultad emitirá, por medio de su Junta de Gobierno, los lineamientos a los que se sujetará la creación y operación de dichos observatorios, los cuales deberán mantenerse actualizados en el registro a su cargo;

XX.- Ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en el territorio del municipio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y en los reglamentos respectivos;

XXI.- Ejecutar las medidas que, para mejorar la infraestructura vial y los sistemas de control de tránsito de jurisdicción municipal en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, dicte el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, así como proponer a éste las que considere adecuadas para tales efectos;

XXII.- Ejecutar las acciones relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de las vialidades en los centros de población de su jurisdicción;

XXIII.- Recopilar e integrar la información que, en el ámbito de su competencia, deba incorporarse al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial, la que, a su vez, deberá incorporarse a las



bases de datos de movilidad y seguridad vial que establece el sistema de información territorial y urbana a que refiere la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

XXIV.- Requerir a las instituciones educativas los planes de movilidad de sus instalaciones para garantizar que el ascenso y descenso de estudiantes, docentes y personal administrativo se realice en condiciones de seguridad vial;

XXV.- Realizar operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, uso de cinturones de seguridad en todos los pasajeros cascos certificados en personas motociclistas y vehículos motorizados afines y control de velocidad;

XXVI.- Realizar los operativos de alcoholimetría en las vías de su competencia, con base en los límites y procedimientos establecidos por la Ley General y el Protocolo Municipal para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría en Hermosillo, Sonora;

XXVII.- Elaborar, en los casos de siniestros de tránsito, el análisis técnico para determinar la responsabilidad de las o los involucrados en el hecho en cuestión. En dicho análisis prevalecerá la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; y

XXVIII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 2 BIS 1.- Corresponde a las y los Jueces Calificadores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento, a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

...

IV.- Coordinarse con las y los Médicos Legistas para la calificación de las infracciones al presente Reglamento a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

V.- Permutar las sanciones impuestas, cuando así proceda, o a petición de la o el infractor;

...

ARTÍCULO 2 BIS 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, corresponde a las y a los Médicos Legistas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Emitir certificado médico oficial, sobre el grado de intoxicación de conductores por el consumo de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas, estableciendo el tiempo mínimo en que estas personas detenidas recuperarán su estado consciente para la toma de decisiones;

...

III.- Practicar las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, drogas u otras sustancias tóxicas, en apego a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;



V.- Coordinarse con las y los Jueces Calificadores, para la calificación de las infracciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, al presente Reglamento y al Protocolo Municipal para la Implementación de Puntos de Control de Alcohometría en Hermosillo, Sonora;

VI.- Informar a la o al Juez Calificador de toda irregularidad o situación extraordinaria que se presente al momento de la certificación médica de las personas que le sean presentadas;

...

ARTÍCULO 3. Serán requisitos para transitar en las vías de comunicación de jurisdicción municipal para todo vehículo, portar las placas de circulación delantera y trasera vigentes colocadas en los lugares destinados para ello, conforme al diseño de los vehículos y a la normatividad aplicable, tener adherido en lugar visible la calcomanía de revalidación vigente y portar la tarjeta de circulación vigente; o contar con permiso provisional vigente expedido por autoridad competente.

Se prohíbe la circulación en las vías de comunicación de jurisdicción municipal de todo vehículo motorizado que no cumpla a conformidad con los estándares establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial.

ARTÍCULO 3 Bis.- El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas en el municipio de Hermosillo deberá favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de las y los conductores y las personas peatonas respetar estrictamente lo indicado mediante señalamientos o dispositivos de tránsito. Dichos señalamientos serán establecidos por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, atendiendo recomendaciones técnicas del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público.

Las indicaciones de las y los policías de tránsito y policías preventivos prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de tránsito y estacionamiento.

ARTÍCULO 6.- En cruceos donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras la prioridad de paso se determinará como sigue:

I.- En las esquinas o lugares donde haya señal restrictiva de **ALTO** las y los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de personas peatonas marcadas, o en su defecto, dos metros antes de la intersección.



Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, las y los conductores deberán ceder el paso a las personas peatonas, personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados, personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida.

Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de tránsito de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;

II.- Cuando todas las calles o avenidas convergentes en un cruce tengan señal de **ALTO** tendrá la prioridad de paso, una vez observado lo estipulado en la fracción anterior, quien llegue primero; si dos vehículos llegaran en forma simultánea al cruce, tendrá prioridad de paso el vehículo que transita por la derecha con relación al otro; y

III.- En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de **CEDA EL PASO** las y los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederles el paso a vehículos y a las personas peatonas.

...

ARTÍCULO 7.- Cuando la situación así lo requiera, los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena, torretas o faros de luz roja, tendrán el uso prioritario de la vía a sobre los demás vehículos, pudiendo exceder hasta en 50% el límite de velocidad establecido.

Las y los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarse en el libre movimiento, siempre y cuando la maniobra pueda realizarse con seguridad.

...

ARTÍCULO 14. Conforme a las facultades de aplicación que otorga a los municipios la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se prohíbe sin excepción la circulación en las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal a los vehículos de autotransporte que excedan el peso máximo, ya sea por tipo de eje o por peso bruto vehicular, y/o que excedan las dimensiones máximas (largo, ancho y/o alto) permitidas, según clase de vehículo y, tomando de referencia el tipo de camino A4 y A2, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Las unidades vehiculares tipo góndola o madrina, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, que transitan en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, cuyo peso bruto vehicular sea superior a las 13 toneladas o cuyo largo sea superior a los 12.5 metros, y que requieran internarse a las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal, deberán contar con el complemento Carta Porte que especifique expresamente al municipio de Hermosillo como parte de su ruta, y obtener y portar el permiso de circulación correspondiente expedido por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, el cual establecerá las vías en las que se le autoriza circular, y solo serán permitidas en el horario comprendido de las 22:00 horas a 5:00 horas.



Los vehículos de carga a que hace referencia el párrafo anterior, en cuanto al tránsito interno local, sólo podrán circular con permiso, quedando prohibido hacerlo en horarios de 06:30 a 9:00 horas, de 13:00 a 15:00 horas y de 17:30 a 20:30 horas.

...

ARTÍCULO 18.- La tarjeta de circulación original o copia legible deberá conservarse en el vehículo y ser presentada al policía de tránsito o al policía preventivo cuando lo solicite.

ARTÍCULO 19.- Es obligatorio para las y los conductores de vehículos automotores en marcha, así como para sus acompañantes, cumplir con lo siguiente:

I. Utilizar el cinturón de seguridad, en todo momento, sin importar si viajan en los asientos delanteros o traseros;

II. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

III. Contar y portar consigo la licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se opere; y

IV. Que el vehículo a operar cuente con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

...

ARTÍCULO 21.- Las y los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

...

IV. Exceder los límites máximos de velocidad especificados en los señalamientos o a falta de estos, de conformidad con lo siguiente:

20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar;

- a) 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras;
- b) 20 km/h en tramos viales con señalamiento de zona escolar;
- c) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias (calles y avenidas);
- d) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado y dentro de zonas urbanas (pares viales, ejes viales y bulevares);
- e) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado y las que se encuentren fuera de los perímetros urbanos;
- f) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes mercancías en carreteras y autopistas de acceso restringido (cuota); y
- g) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

...



XI. Hablar por teléfono celular o hacer uso de él o de cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

...

XXIV. Transitar, estacionarse u obstruir el carril especial para bicicletas (ciclo carril y ciclo vías);

XXV. Conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo que por el tipo de vehículo que conduzca, este reglamento establezca mediciones distintas;

XXVI. Transitar en el área de playas o estacionarse en accesos a estas. Así como transitar en motocicletas (cuatrimotos) o cualquier otro vehículo motorizado en todos aquellos horarios y fechas que determine el departamento de tránsito;

XXVII. Utilizar sistemas anti-radares o detector de radares de velocidad;

XXVIII. Llevar sobre las placas de los vehículos o anexas a las mismas, distintivos, objetos u otras placas con rótulos e inscripciones de cualquier índole, que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, sus letras, números e identificaciones; asimismo, se prohíbe remachar, soldar, modificar la forma de las placas o colocar en el lugar de éstas, objetos o dispositivos decorativos que se asemejen a placas de circulación extranjera o nacional;

XXIX. Efectuar acciones peligrosas o imprudentes al conducir, tales como:

- a) Vueltas violentas (bomberas): Se prohíbe realizar maniobras en las que el vehículo efectúe giros bruscos y repentinos que impliquen derrapes o cambios de dirección súbitos, poniendo en riesgo la seguridad vial y la integridad de los ocupantes del vehículo, peatones y otros usuarios de la vía; y
- b) Salidas violentas (patinado de llantas): Se prohíbe arrancar o acelerar el vehículo de manera excesiva que provoque el patinado de las llantas, generando ruido, humo y pérdida de control temporal del vehículo, lo cual puede causar accidentes y molestias a otros usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 22.- Además de lo establecido en este reglamento, las y los motociclistas deberán cumplir lo siguiente:

I. Usar obligatoriamente y de forma correcta casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

...

IX.- No exceder el número de pasajeros que el diseño de la motocicleta permita; y

X. Abstenerse de conducir con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

...

ARTÍCULO 27.- Las personas peatonas tienen prohibido lo siguiente:

...



XIII. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales; y

XIV. Desplazarse fuera de las zonas peatonales, utilizando dispositivos distractores tales como audífonos, teléfonos celulares, tabletas electrónicas, videojuegos o cualquier otro dispositivo electrónico.

...

ARTÍCULO 36.- Suspensión de movimiento es toda detención de tránsito de un vehículo hecha para cumplir con indicaciones o normas de tránsito, señales o dispositivos para control del mismo, bajar o subir pasaje en lugares permitidos, estacionarse, detenerse por orden de un policía de tránsito o por circunstancias no previstas comprobables o por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 37.- Cuando un vehículo esté estacionado en zona o lugar prohibido o, por cualquier razón, inclusive por fallas mecánicas, cause interrupción al tránsito u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y trasladado al depósito autorizado.

Los costos de grúas, infracción y depósito, se vincularán a los elementos de identificación del vehículo detenido y deberán ser cubiertos por quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiere la infracción.

...

ARTÍCULO 42.- Ninguna persona estacionará un vehículo en los siguientes lugares:

...

XIV.- En el carril especial para bicicletas (ciclo carril o ciclo vías) u obstruirlo; y

XV.- En las áreas de vía pública delimitadas por el Ayuntamiento como de estacionamiento restringido y medido mediante la instalación de parquímetros u otros sistemas de control de tiempo y espacio, sin haber cubierto la cuota correspondiente establecida en la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 43.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, antes de cualquier otra autoridad. La o el policía de tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Valorar el nivel de riesgo y tomar las medidas necesarias y, en caso necesario, solicitar el apoyo requerido a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar el tránsito;

II.- En caso de fallecimiento(s), dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y detener a los conductores.

En caso de flagrante delito, actuará bajo la conducción y mando de la o el Agente del Ministerio Público en la investigación con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al protocolo nacional de primer respondiente;



...

VII.- Cuando se causen daños materiales en bienes que no sean del dominio público, hará del conocimiento de las partes que, si así conviene a sus intereses, pueden llegar a un acuerdo de reparación de daños, siempre y cuando se haga constar mediante convenio de responsabilidades suscrito por los propietarios, por su propio derecho o por conducto de apoderado legal, mismo que deberá de celebrarse en el Departamento de Tránsito ante la presencia del Jefe del Departamento de Tránsito o, en su ausencia, ante el responsable de zona en funciones.

En caso de celebrarse, dicho convenio deberá anexarse al reporte de la o el oficial de tránsito.

Cuando resulten personas fallecidas o lesionadas, participen conductores menores de edad o en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, no procederá dicho convenio.

...

...

ARTÍCULO 46.- Cuando las partes involucradas en un accidente en el que no haya lesionados o fallecidos, y que no suscriban un convenio de responsabilidades, cada una de ellas podrá denunciar los hechos o presentar querrela ante la o el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por la Ley vigente en la materia.

En estos casos y salvo que la o el Agente del Ministerio Público disponga formalmente lo contrario, la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, podrá otorgar la liberación del o los vehículos detenidos a disposición del Departamento de Tránsito Municipal, a quien así lo solicite por escrito y acredite con documentos oficiales la legal propiedad de los mismos.

La liberación del o los vehículos se efectuará hasta 24 horas después de recibida dicha solicitud, y cumplimentados los requisitos de demostración de la legal propiedad o posesión del vehículo y el pago, cuando menos y sin perjuicio de cualquier otro que conforme a derecho proceda, del servicio de grúas, la o las multas de tránsito, y de los derechos aplicables.

...

ARTÍCULO 48.- Será requisito indispensable para la circulación de vehículos de motor, de transporte de carga y de transporte de pasaje, en todas sus modalidades, que transiten por las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal, contar con póliza vigente de seguro con cobertura de responsabilidad civil, en el ramo de automóviles, cuando menos, por daños a terceros en sus personas y bienes.

ARTÍCULO 49.- Para prestar el servicio público de transporte se requieren los siguientes requisitos:

...

b) Permiso eventual o, en su caso, permiso emergente que demuestre que esté inscrito en el Registro Público de Transporte. En ambos casos se deberá de presentar el documento original,



vigente y en el caso de presentar copia, para su validez deberá presentar, además, carta de revalidación original y con sello vigente;

- c) El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas; y
- d) Cumplir con las disposiciones generales de este reglamento.
- e) se deroga

...

ARTÍCULO 54. Las y los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, tienen prohibido, además de lo establecido en el artículo 21 de este reglamento, lo siguiente:

...

V. Permitir al pasaje subir o bajar de la unidad de transporte desde un carril de circulación;

VI. Transportar pasaje en estado de ebriedad, para el caso de medios de transporte público colectivo;

...

X. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir; y

XI. Conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

...

ARTÍCULO 57.- Las y los conductores de vehículos del servicio público de transporte de carga, tienen prohibido, además de lo establecido en el artículo 21 de este reglamento, lo siguiente:

...

VII. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir; y

VIII. Conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

...

ARTÍCULO 59.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública. Al detectar a una o un infractor, las y los policías de tránsito, procederán como sigue:

...



II.- Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente indicarán a la o al conductor que se detenga;

...

IV.- Abordarán a la o al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de identificación como elemento de tránsito;

V.- Comunicarán a la o al infractor la falta cometida y le solicitarán su licencia de manejo, además de la tarjeta de circulación y póliza de seguro del vehículo en su caso;

VI.- Comunicarán a la o al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

A).- **NOTIFICACIÓN.**- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar la o el conductor;

B).- **AMONESTACIÓN.**- Se realizará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que la o el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, será de forma verbal y la o el policía de tránsito llevará un control de las amonestaciones impuestas a través de la bitácora; la o el oficial llena una boleta anotando en ella la palabra amonestación, sobre todo el espacio de la boleta, entregando copia a la o al infractor;

C).- **MULTA.** - En su caso, se llenará la boleta de infracción, manual o electrónica, y se entregará la original a la o al infractor.

...

IX.- Levantarán la infracción correspondiente cuando la o el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la boleta original destinada a la o al infractor será entregada al Departamento de Medios de Apremio o al juzgado cívico, para que proceda a citar a la o al propietario, quien deberá presentar a la o al conductor o pagar la multa cuando se le requiera.

ARTÍCULO 59 bis 1.- El Ayuntamiento de Hermosillo podrá celebrar convenios con diversas instancias, tanto públicas como privadas, a fin de que las y los infractores tengan mayor facilidad para realizar los pagos de aquellas multas que le sean impuestas.

ARTÍCULO 59 bis 2.- Los dispositivos tecnológicos servirán a las autoridades para evidenciar los siguientes supuestos:

...

III. Cualquier otra contravención a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, Ley de Tránsito del Estado de Sonora, a este reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la federación en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las normas generales que facultan u obligan al municipio a dar cumplimiento en materias de tránsito, movilidad y seguridad vial.

ARTÍCULO 59 bis 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 Bis, de este reglamento, las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener, para su validez, cuando menos, lo siguiente:



...

II.- Nombre y domicilio de la o el propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente; quien, en todo caso, será responsable solidario de la infracción;

...

VII.- Datos de identificación del dispositivo electrónico que detectó la infracción y el lugar de ubicación del mismo;

VIII.- Fotografía, grabación, registro o aquella constancia que demuestre la comisión de la infracción; y

IX.- Nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la o el agente de tránsito.

Para efectos de la imposición de las sanciones a que se refiere este reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la federación en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las normas generales que facultan u obligan al municipio a dar cumplimiento en materias de tránsito, movilidad y seguridad vial, las personas que aparezcan en las bases de datos del Padrón Vehicular del Estado o Registro Público Vehicular, como titulares de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometa una infracción, serán solidariamente responsables.

La Autoridad competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos tecnológicos, el cual será prueba de las infracciones que se cometan.

ARTÍCULO 59 bis 4.- El Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, podrá implementar acciones para la identificación, a través de los dispositivos tecnológicos, de vehículos con que se hayan cometido infracciones a este Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la federación en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las normas generales que facultan u obligan al municipio a dar cumplimiento en materias de tránsito, movilidad y seguridad vial y proceder a su detención para la notificación de la boleta de infracción respectiva.

ARTÍCULO 59 bis 5.- Las y los conductores de un vehículo registrado en esta u otra Entidad Federativa, país o sin registro, que cometan o hayan cometido una infracción a este Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la federación en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las normas generales que facultan u obligan al municipio a dar cumplimiento en materias de tránsito, movilidad y seguridad vial, captada por cualquier dispositivo tecnológico, cuando por estos mismos medios sea identificado el vehículo circulando en vías de jurisdicción municipal, las y los agentes de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I. Indicarán a la o al conductor detener la marcha de su vehículo;

II. Se identificarán mediante credencial oficial con su nombre, que lo acredite como agente de tránsito;

III. Señalarán a la o al conductor, que el vehículo que conduce presenta uno o más registros de infracción cometida y captada por un dispositivo tecnológico.



IV. Solicitarán a la o al conductor mostrar la licencia de conducir y la tarjeta de circulación;

V. Emitirán la boleta de infracción de conformidad con el artículo 63 del presente Reglamento, procediendo a su notificación, entregando la misma a la o al interesado; y

VI. La o el agente de tránsito al momento de notificar y entregar a la o al conductor la boleta de infracción, le informará sobre la posibilidad de recibir el pago de la misma a través de medios electrónicos de pago.

Al momento de entregar a la o al conductor la boleta de infracción, le informará el monto de la sanción impuesta y el descuento al que tiene derecho. Acto continuo, le solicitará que firme de recibido la misma, en caso de negativa de la o el conductor, se asentará en la boleta que se negó a firmarla y le entregará el original de la boleta de la infracción a la o al conductor; así mismo, procederá a retener la licencia del conductor, la tarjeta de circulación, o la placa delantera del vehículo, como medida para garantizar el pago de las multas, informándole en el mismo acto a la o al infractor, el domicilio donde previo pago, podrá solicitar la devolución de sus documentos.

...

ARTÍCULO 59 bis 7.- Las y los conductores de un vehículo registrado en esta u otra Entidad Federativa, que cometan o hayan cometido una infracción a la Ley o al presente Reglamento, captada por cualquier dispositivo tecnológico, cuando por estos mismos medios sea identificado el vehículo circulando en vías de jurisdicción municipal, las y los policías de tránsito actuarán de la siguiente manera:

...

VI.- La o el policía de tránsito al momento de notificar y entregar al conductor la boleta de infracción le informará sobre la posibilidad de recibir el pago de la misma a través de terminal electrónica con cargo a tarjeta de crédito o débito.

...

ARTÍCULO 60.- En todos los casos que se detecte que la o el conductor tiene aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá trasladar a la comandancia correspondiente, poniéndolo a disposición inmediata de la o el Juez Calificador, a fin de que la o el Médico Legista practique las pruebas para la detección del grado de alcoholemia o intoxicación, así como los exámenes de las capacidades psicomotrices y de alteración de la conducta, entre otras, excepto en los casos que resulte materialmente imposible, lo cual deberá asentarse en dicho dictamen.

La o el policía de Tránsito responsable de la detención de la o el conductor deberá poner de igual manera a disposición de la o el Juez Calificador, el vehículo, pudiendo hacer uso para su traslado el servicio de grúa oficial y, sólo en caso necesario, se hará uso de grúas particulares autorizadas.

En los casos en que el dictamen oficial establezca que no se exceden los límites de alcoholemia a que se hacen referencia en este Reglamento, a la o al ciudadano no se le cobrará el uso de grúa, ni el certificado médico oficial.

ARTÍCULO 61.- Las y los propietarios de vehículos son responsables solidarios del pago de multas por las infracciones que se cometan con los mismos, así como del pago por los daños que



se ocasionen tanto a terceros como a bienes del dominio público municipal; lo anterior, excepto en caso de robo reportado previamente y por escrito ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62.- Cuando la o el infractor viole varias disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; y de este reglamento, con actos y tiempos diversos o con acciones continuas, se les aplicarán las sanciones correspondientes a dichas violaciones.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones por faltas o violaciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; y al presente reglamento, consistirán en:

I.- **ARRESTO.-** La privación de libertad por un período de hasta treinta y seis horas, que se cumplirán en lugares distintos de los destinados a la detención de indiciados, indiciadas, procesadas o procesados o reos. En todo caso, los lugares de arresto para varones y mujeres estarán separados.

Se impondrá arresto a las y los infractores, que:

...

...

III.- **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.-** Se cancelará la licencia o permiso de conducir en los casos siguientes:

...

E).- Por insultar o agredir a las y/o a las o los pasajeros en el caso de conductoras y/o conductores de vehículos de servicio público de pasajeros;

F).- Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando información falsa; y

G).- Por haber sido infraccionada la o el titular de la licencia, en más de tres ocasiones en el período de un año, por conducir vehículos con exceso de velocidad.

...

IV.- **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.** - Las y los policías de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, deberán impedir que el vehículo continúe transitando y remitirlo al depósito de vehículos, utilizando equipo de grúas en los siguientes casos:

a).- Cuando la o el conductor no presente licencia de conducir, o permiso tratándose de una o un menor de edad o se encuentren vencidas. En caso de licencias vencidas se dará un periodo de 15 días hábiles para su renovación;

...



e).- Por abandonar vehículos en la vía pública, por un período mayor de 5 días naturales. Se entenderá por vehículo abandonado aquel que las o los vecinos inmediatos desconozcan su procedencia o propietarios, lo cual deberán denunciarlo por escrito;

...

K).- Por orden de autoridad judicial; y

...

V.- **MULTA.** - Se impondrán las multas en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio del Hermosillo para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de conducta reiterada por multa por conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los influjos de las drogas o sustancias tóxicas, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

VI.- **TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** - El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para la o el infractor y se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distinto al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Corresponderá al Juzgado Cívico el conocimiento, pronunciamiento y seguimiento de las solicitudes de conmutación de sanciones por trabajo a favor de la comunidad en los términos del Bando de Policía y Gobierno.

...

ARTÍCULO 71.- No se autorizará ningún estacionamiento exclusivo cuando:

...

Los supuestos a que refieren las fracciones III y IV, se deberán acreditar mediante dictamen expedido por el Instituto de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público.

ARTÍCULO 72.- Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad, siempre y cuando atiendan los requisitos del artículo 70 del presente Reglamento, además de comprobante expedido por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa de la o el solicitante.

ARTÍCULO 73.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo, cualquiera de las siguientes:

...

II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas;



III. La explotación del exclusivo por personas distintas al titular de la autorización, en el caso de estacionamiento exclusivo residencial; y

IV. Por determinación, fundada y motivada, que dicte el Instituto de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público

ARTÍCULO 74.- Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo estarán sujetas en todo momento a las determinaciones que emita el Instituto de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, tendrán una vigencia mensual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

ARTÍCULO 75.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

...

XI Presentar opinión positiva del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público; y

...

ARTÍCULO 76.- Para obtener el requisito a que hace referencia la fracción XI, del artículo anterior, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

...

Una vez efectuada la verificación de factibilidad y sin perjuicio del pago de los derechos a que hubiere lugar, se remitirá su resultado al Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público, para efecto de que éste pueda emitir, en caso de así considerarlo, el requisito a que refiere el artículo inmediato anterior en su fracción XI, para su aprobación.

ARTÍCULO 77.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo dictamen del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, podrá autorizar Altos de Cortesía, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, satisfaciendo lo siguientes requisitos:

...

...

ARTÍCULO 78.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo dictamen del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, podrá autorizar señalamientos para zonas escolares, conforme a los siguientes requisitos:

...



ARTÍCULO 79.- Los señalamientos a que se refiere la presente sección serán para ubicar una zona escolar o para establecer que la velocidad máxima para que un vehículo transite por dicha zona es de 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras.

ARTÍCULO 80.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo estudio correspondiente, podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, atendiendo las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes, conforme a los siguientes requisitos:

...

VIII. Presentar opinión positiva del Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público; y

...

ARTÍCULO 81.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo dictamen que emita el Instituto de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, podrá autorizar señalamientos para nuevos desarrollos inmobiliarios, conforme a los siguientes requisitos:

...

ARTÍCULO 82.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo dictamen que emita el Instituto de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, podrá autorizar el cambio de sentido de una vialidad local, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, atendiendo las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes, conforme a los siguientes requisitos:

...

ARTÍCULO 83.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo dictamen que emita el Instituto de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, podrá autorizar permisos para ascenso y descenso en la vía pública, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

...

ARTÍCULO 84.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo dictamen que emita el Instituto de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, podrá autorizar el permiso para franja roja con el objetivo de restringir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, que no sean de los lugares que expresamente lo dispone el Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

...

ARTÍCULO 85.- La Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización, previo dictamen que emita el Instituto de Planeación



Urbana, Movilidad y del Espacio Público, podrá autorizar la modificación geométrica de la vialidad, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

...
...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII AL ARTÍCULO 33 Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 8 Y 33, FRACCIONES VIII, XI, XXV, XXVI Y XXVII, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 8.- Con la excepción de los nombramientos a que se refiere el artículo 39, fracción I, de la Ley Municipal, corresponde a la Presidencia Municipal la designación y remoción de las y los titulares, funcionarios y empleados de las dependencias, incluso a los correspondientes de los órganos administrativos desconcentrados.

...

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

...

VIII.- Autorizar, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, deslindes y levantamiento topográficos a petición de parte, ello con base en los antecedentes de propiedad y en los planos oficiales que se encuentren en el archivo general del Municipio, Catastro y Registro Público de la Propiedad;



...

XI.- Ejecutar las acciones relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de las vialidades en los centros de población de su jurisdicción, que emita el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública;

...

XXV.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;

XXVI. Autorizar, de conformidad con la opinión que el Instituto Municipal de Planeación Urbana, de Movilidad y del Espacio Público del Ayuntamiento de Hermosillo, emita, las áreas de transferencia para el transporte en el municipio;

XXVII.- Prever, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que en la emisión de autorizaciones de desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

XXXVIII.- Administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, en lo que le corresponda, conduciendo, evaluando y vigilando la política de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, respetando sus principios y jerarquías.

XXIX.- Ordenar, regular y administrar, según sea el caso, las obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y en sus reglamentos respectivos;

XXX.- Promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada, y asegurar el cumplimiento de la normatividad relativa a accesibilidad en la infraestructura construida por parte de entes públicos y privados;

XXXI.- Determinar y solicitar, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamientos, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

XXXII.- Prever, por conducto de la Dirección General de Desarrollo, que en la emisión de autorizaciones de desarrollos comerciales cuenten con la infraestructura necesaria para promover el uso de vehículos no motorizados y de tracción humana, considerando la instalación de bici-estacionamientos y espacios designados para ascenso y descenso de pasaje. Para dictaminar, diseñar y evaluar los elementos señalados en esta disposición podrá solicitar el apoyo técnico del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;



XXXIII.- Recopilar y enviar al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo la información sobre los registros de obras y proyectos de construcción y rehabilitación de pavimentos que el Ayuntamiento ejerza o pretenda ejercer en el ejercicio de sus atribuciones. Se dará prioridad a aquellas obras que formen parte de las rutas del transporte público urbano;

Esta información deberá ser remitida en los términos y plazos establecidos por el Sistema Municipal, con la suficiente anticipación para que el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público pueda proporcionarla al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Sonora de manera semestral, tal como lo establece la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

XXXIV.- Recopilar e integrar la información que, en el ámbito de su competencia, deba incorporarse al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial, la que, a su vez, deberá incorporarse a las bases de datos de movilidad y seguridad vial que establece el sistema de información territorial y urbana a que refiere la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

XXXV.- Ejecutar, en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, las medidas que, para mejorar la infraestructura vial y los sistemas de control de tránsito de jurisdicción municipal en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, dicte el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, así como proponer a éste las que considere adecuadas para tales efectos;

XXXVI.- Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, atendiendo a la jerarquía de la movilidad dispuesta en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; así como garantizar espacios delimitados para la instalación de bici-estacionamientos y espacios designados para ascenso y descenso de pasaje; y

XXXVII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



ACUERDO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN PARA QUEDAR "ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA, MOVILIDAD Y DEL ESPACIO PÚBLICO", ASIMISMO, REFORMA LOS ARTÍCULO 1º, 2º, 3º, 4º, PRIMER PÁRRAFO, 5º, 11; 13, 14, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO; 16, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, VI Y VII, 17 Y 18; ASIMISMO, ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS; TODOS DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y DEL ESPACIO PÚBLICO.

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA, MOVILIDAD Y DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Descentralizado de la administración pública paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, como la entidad técnica y normativa para la ordenación y gestión del territorio y el desarrollo urbano del Municipio de Hermosillo, a través de la investigación, y la planeación estratégica, la elaboración de planes, programas, estudios y proyectos, que permitan el desarrollo urbano armónico y sustentables, la mejora de la movilidad y la seguridad vial y para el desarrollo, conservación, mejoramiento y crecimiento progresivo del espacio público, con una visión integral, sustentable, de largo plazo y participación ciudadana.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en otras localidades del municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, tendrá las siguientes atribuciones:

A. En Materia de Planeación Urbana:

- I. Asesorar al Ayuntamiento, sus dependencias y entidades en materia de Planeación, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- II. Asesorar al Comité Técnico del Fondo del Suelo y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a ejecutar sus determinaciones;
- III. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros Municipios, con instituciones internacionales o con los particulares, convenios de coordinación, colaboración y concertación;
- IV. Definir estrategias para el reordenamiento de zonas deterioradas o rezagadas en los centros de población;
- V. Denunciar ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, la inobservancia de los programas de desarrollo urbano, en los términos de la Leyes de la materia, a afecto de que se impongan las sanciones correspondientes;
- VI. Elaborar estudios y programas para la integración de ecotecnologías en la planeación urbana, que contribuyan a la sustentabilidad;
- VII. Emitir dictamen de congruencia con los programas de desarrollo urbano, la prevención y mitigación del riesgo, y la normatividad aplicable, de las acciones urbanísticas establecida en el reglamento de desarrollo urbano y del espacio público;
- VIII. Establecer las Reservas y Destinos de áreas y predios, que se encuentren dentro del municipio y que estructuren la red de vialidades, y la conectividad vial para la movilidad y la accesibilidad universal, así como las áreas verdes y equipamientos en las zonas de crecimiento;



- IX. Establecer, promover y ejecutar la programación de acciones e inversiones para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y elaborar sus proyectos, para el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano que deberán estar contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Formular las estrategias y proyectos de ampliación de infraestructuras, equipamientos, vialidades, áreas verdes y servicios urbanos, para facilitar la consolidación y densificación de las zonas de mejoramiento;
- XI. Formular, coordinar y proponer proyectos para la protección, aprovechamiento y preservación de las zonas de valor ambiental y realizar los estudios técnicos para la emisión de Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas Municipales y los programas que de estos deriven;
- XII. Formular los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, los programas parciales y específicos, en los términos que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en la Ley;
- XIII. Formular, elaborar y ejecutar programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios públicos;
- XIV. Formular, evaluar, actualizar, publicar e inscribir los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los demás que de éstos se deriven, y vigilar su cumplimiento;
- XV. Formular, supervisar y evaluar las políticas de financiamiento del desarrollo urbano;
- XVI. Formular, supervisar y evaluar las políticas y estrategias para la urbanización progresiva;
- XVII. Fungir, por conducto de su titular, como vocal del Comité Técnico del Fondo del Suelo, en términos del Reglamento de Desarrollo y del Espacio Público;
- XVIII. Identificar las zonas de peligro y riesgo, proponer y elaborar los programas y proyectos para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos; así como elaborar las guías de resiliencia urbana;
- XIX. Identificar los sitios adecuados para la extracción y disposición final de materiales de la construcción, considerados de manejo especial;
- XX. Impulsar proyectos y polígonos estratégicos para el desarrollo del municipio;
- XXI. Informar y difundir a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano;
- XXII. Llevar a cabo la planeación y los proyectos para la reforestación, forestación, restauración de suelos, aprovechamiento y conservación de los bienes y servicios ambientales y forestales;
- XXIII. Organizar, administrar, actualizar y difundir la información e indicadores del Sistema Municipal de Información Territorial y Urbano, sobre el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y metropolitano;
- XXIV. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;
- XXV. Participar en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los programas regionales de ordenamiento territorial;
- XXVI. Participar en la planeación y regulación de las Zonas Metropolitanas y Zonas Conurbadas, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;



- XXVII. Planear, diseñar y organizar el desarrollo urbano y el crecimiento de la ciudad y su zona metropolitana, de conformidad con las disposiciones legales y normativas en materia de urbanismo;
- XXVIII. Promover la creación y funcionamiento de observatorios urbanos;
- XXIX. Promover la participación ciudadana, mediante la constitución y capacitación del Consejo de Planeación Urbana y del Espacio Público, como instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas y programas del desarrollo urbano, y se compondrá por representantes del sector social y privado;
- XXX. Proponer la creación y reformas a las regulaciones, Normas Técnicas y demás disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano;
- XXXI. Realizar la investigación científica y tecnológica; la capacitación de los servidores públicos, el desarrollo e innovación tecnológica, así como la prestación de servicios para difundir conocimiento sobre la planeación urbana y el espacio público; y
- XXXII. Las demás que le sean asignadas por la o el Presidente Municipal que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, la planeación urbana, el desarrollo del espacio público y de sus infraestructuras y servicios urbanos.

B. En Materia de Movilidad:

- I. Fungir como la autoridad especializada en materia de movilidad y seguridad vial en el municipio de Hermosillo;
- II. Asesorar al Ayuntamiento, sus dependencias y entidades en materia de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Auxiliar al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, según corresponda, en el desempeño de sus funciones, interviniendo en la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Colaborar con el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, en:
 - a. La determinación de las rutas de acceso y paso de los vehículos de los sistemas de servicio público en los que correspondan;
 - b. La localización y ubicación del equipamiento para el transporte, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, sitios para el sistema de automóvil de alquiler, a efecto de tramitar las concesiones, permisos y autorizaciones que en su caso correspondan;
 - c. Identificar la mejor ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y autorizar estos para los sistemas de transporte que así lo requieran; y
 - d. verificar la factibilidad de los proyectos de infraestructura y equipamiento vial y servicios conexos a la movilidad, en lo relativo a su territorio, localización y aprovechamiento de áreas, conforme a la normatividad aplicable de carácter técnico y de ordenamiento territorial;
- V. Conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, sus principios y la jerarquía de la movilidad;
- VI. Coordinarse con el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora y con los otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;



- VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;
- VIII. Diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de movilidad urbana no motorizada orientadas a la recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista en los términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y de la ley de la materia;
- IX. Emitir dictámenes con recomendaciones y medidas para mejorar la infraestructura vial y los sistemas de control de tránsito de jurisdicción municipal en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;
- X. Emitir dictámenes respecto a estudios de Impacto de Movilidad y de Infraestructura Verde que se le presenten respecto al cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Desarrollo Urbano y el espacio público, el Reglamento de Construcción y su Normas Técnicas Complementarias, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para acciones urbanísticas y de edificación.
- XI. Emitir, en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y con la Coordinación de Infraestructura y Ecología, las acciones relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de las vialidades en los centros de población de su jurisdicción, que se habrán de ejecutar por ésta última;
- XII. En atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio de Hermosillo, a su capacidad financiera y administrativa, participar de manera coordinada con el Estado, en la formulación y aplicación de programas de movilidad y seguridad vial cuando aquellos afecten su ámbito territorial, así como para la planeación, construcción y conservación de la infraestructura que para estos servicios se requieran, de conformidad con las siguientes atribuciones;
- XIII. Formular, para la aprobación del Ayuntamiento de Hermosillo, los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, los programas estatales y los convenios de coordinación. Asimismo, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, en los que le corresponda, conduciendo, evaluando y vigilando la política de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, respetando sus principios y jerarquías;
- XIV. Implementar acciones integrales y acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y demás disposiciones legales;
- XV. Integrar, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, las bases de datos de movilidad y seguridad vial;
- XVI. Integrarse al Sistema de Información Territorial y Urbano;
- XVII. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los convenios de coordinación;
- XVIII. Participar en el o los observatorios urbanos creados para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la



- accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XIX. Participar, por conducto de su titular, en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y los lineamientos correspondientes del Sistema Nacional. Asimismo, participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y en los lineamientos que, al efecto, emita el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XX. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, atendiendo a la jerarquía de la movilidad dispuesta en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; así como garantizar espacios delimitados para la instalación de bici-estacionamientos y espacios designados para ascenso y descenso de pasaje;
- XXI. Promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada, y asegurar el cumplimiento de la normatividad relativa a accesibilidad en la infraestructura construida por parte de entes públicos y privados;
- XXII. Promover la participación de la sociedad, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial, organizaciones de la sociedad civil organizada y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en la movilidad, y en general sobre la aplicación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;
- XXIII. Proponer a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, la categoría, los sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías de comunicación de jurisdicción municipal;
- XXIV. Proponer a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, el establecimiento de servicios de estacionamiento en vía pública, especificando zonas restringidas, horarios y su temporalidad;
- XXV. Proponer al Ayuntamiento, a las dependencias y entidades municipales, los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades
- XXVI. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;
- XXVII. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal en los centros de población, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y las necesidades territoriales;



- XXVIII. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en el centro de población, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y las necesidades territoriales del Municipio de Hermosillo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;
- XXIX. Recopilar e integrar la información que, en el ámbito de su competencia, deba incorporarse al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial, la que, a su vez, deberá incorporarse a las bases de datos de movilidad y seguridad vial que establece el sistema de información territorial y urbana a que refiere la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;
- XXX. Regular, ordenar y generar, previa coordinación con la Sindicatura Municipal, bahías de carga y descarga de mercancías en la vía pública;
- XXXI. Solicitar al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad urbana, vialidad y tránsito;
- XXXII. Suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades públicas u organismos constitucionalmente autónomos, así como en el municipio y en las áreas que posean datos e información que coadyuve al diseño, elaboración e implementación de las políticas de movilidad, seguridad vial y transporte;
- XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas estatales, expedidas por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora y/o el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de movilidad y seguridad vial, las cuales deberán tener concordancia con las normas oficiales mexicanas; y
- XXXIV. Las demás que le sean asignadas por la o el Presidente Municipal que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, la planeación urbana, el desarrollo del espacio público y de sus infraestructuras y servicios urbanos.

C. En Materia de Espacio Público:

- I. Asesorar al Ayuntamientos, sus dependencias y entidades en materia de Desarrollo, Conservación, Mejoramiento y crecimiento progresivo del Espacio Público;
- II. Formular y proponer las políticas y estrategias de planeación, financiamiento y desarrollo del espacio público y las infraestructuras públicas estratégicas con una visión de largo plazo;
- III. Formular y ejecutar programas específicos y elaborar estudios y proyectos para el diseño, ubicación, dosificación y promoción del espacio público;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar proyectos para el rescate de espacios públicos y para la conformación de áreas verdes y equipamientos conformadores de unidades territoriales;
- V. Realizar la investigación científica y tecnológica, la capacitación de los servidores públicos, el desarrollo e innovación tecnológica, así como la prestación de servicios para difundir conocimiento sobre la planeación urbana y el espacio público;
- VI. Emitir, a solicitud de la o el Síndico Municipal, su opinión respecto de las propuestas de sustitución de bienes del dominio público, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el



- presente ordenamiento, así como las disposiciones legales relativas y aplicables;
- VII. Participar en el o los observatorios urbanos creados para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Proponer proyectos de aprovechamiento y equipamiento a los bienes de dominio público, que además favorezcan la imagen urbana y permitan la integración, la sustentabilidad, el desarrollo humano y la cohesión social; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la o el Presidente Municipal que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, la planeación urbana, el desarrollo del espacio público y de sus infraestructuras y servicios urbanos.

ARTÍCULO 4. Para la ordenación y gestión del territorio y el desarrollo urbano del Municipio de Hermosillo y en el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público deberá atender las siguientes estrategias y acciones:

...

ARTÍCULO 5. El Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público contará con:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Consejo Consultivo.

...

Artículo 9 Bis. Sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo, la Junta de Gobierno funcionará en colegiado conforme a lo siguiente:

- I. El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual, la Secretaría Técnica deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;
- II. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo momento de los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación; y
- III. Las y los integrantes que asistan a las reuniones deberán firmar de conformidad las actas y minutas que prepare la Secretaría Técnica, relativas a los acuerdos alcanzados en cada reunión.

...

ARTÍCULO 11. La o el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, será designado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta de la o el Presidente Municipal y/o del consejo consultivo; debiendo cumplir los requisitos a que se refiere



el artículo 11 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

...

ARTÍCULO 13. Serán facultades y obligaciones de la o el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, las establecidas en el artículo 12 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 14. El Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público contará con un Consejo Consultivo denominado Consejo de Planeación Urbana y del Espacio Público, como la instancia colegiada auxiliar para la toma de decisiones en la implementación de políticas, planes y programas relativos a la Planeación del Desarrollo Urbano en el municipio de Hermosillo.

Este Consejo se conformará por representantes de los sectores académicos, prestadores de bienes y servicios relacionados con la industria de la construcción, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, agrupaciones de profesionales, así como asociaciones de ciudadanos y operará en los términos en que lo disponga el Reglamento Interno de dicho Consejo, mismo que será expedido por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público.

...

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, se constituirá:

...

II. Para garantizar la ejecución del gasto de inversión anual para el municipio, deberán elaborarse y formularse estudios y proyectos ejecutivos, establecidos en los programas de desarrollo urbano, para lo que se asignará al presupuesto anual del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público el 10% del total del gasto de inversión anual que se establezca en el Presupuesto de Egresos municipal; con excepción de los proyectos correspondientes al Organismo Operador de Agua.

...

VI. Los ingresos y bienes obtenidos por donaciones realizadas a favor del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, y/o por cualquier otro acto jurídico, las que podrán ser en numerario o en especie;

VII. Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público; y

...

ARTÍCULO 17. Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público se ejercerán por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el Comisario Público y el Comisario Ciudadano, para lo cual se estará



a lo dispuesto en el Título Segundo del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 18. Las relaciones laborales entre el personal y el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 14 Y ADICIONA LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV, TODOS DEL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el o la Coordinador Municipal, enunciativamente tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Previa la autorización de la Junta de Gobierno para cada obra, según sea el caso, formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación de obras que la Entidad promueva, sujetándose a la normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;

XII. Recopilar y enviar al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo la información sobre los registros de obras y proyectos de construcción y rehabilitación de pavimentos que la Entidad ejerza o pretenda ejercer en el ejercicio de sus atribuciones. Se dará prioridad a aquellas obras que formen parte de las rutas del transporte público urbano.

Esta información deberá ser remitida en los términos y plazos establecidos por el Sistema Municipal, con la suficiente anticipación para que el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público pueda proporcionarla al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado



de Sonora de manera semestral, tal como lo establece la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

XIII.- Recopilar e integrar la información que, en el ámbito de su competencia, deba incorporarse al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial, la que, a su vez, deberá incorporarse a las bases de datos de movilidad y seguridad vial que establece el sistema de información territorial y urbana a que refiere la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

XIV. Ordenar, regular y administrar, según sea el caso, las obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y en sus reglamentos respectivos; y

XV.- Las demás que le faculte la Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 41. Las personas físicas o morales interesadas en realizar un desarrollo inmobiliario estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley estatal, en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, en el presente reglamento, en los programas municipales de desarrollo urbano y los programas de desarrollo urbano de los centros de población respectivos.

...

ARTÍCULO 43. ...



En todo tipo de desarrollos inmobiliarios, comercios, equipamientos, espacios públicos y demás aplicables se deberá garantizar la dosificación de bici-estacionamientos.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DE LA BASE A DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX, DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO

...

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia técnica:

...

VII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, especialmente en las comunidades rurales;

...

IX. Recopilar y enviar al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo la información sobre los registros de obras y proyectos de construcción y rehabilitación de pavimentos que la Entidad ejerza o pretenda ejercer en el ejercicio de sus atribuciones. Se dará prioridad a aquellas obras que formen parte de las rutas del transporte público urbano.

Esta información deberá ser remitida en los términos y plazos establecidos por el Sistema Municipal, con la suficiente anticipación para que el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público pueda proporcionarla al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Sonora de manera semestral, tal como lo establece la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA LAS FRACCIONES XLI Y XLII, DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DENOMINADO "AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE HERMOSILLO".

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DENOMINADO "AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE HERMOSILLO"

...

ARTÍCULO 4.- El Organismo Descentralizado denominado Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo, tendrá los siguientes objetivos:

...

XXXIX. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para el personal;

XL. Fomentar el otorgamiento de créditos o de cualquier otro tipo de esquemas de financiamiento relacionados con los fines de la Agencia;

XLI. Diseñar, implementar, supervisar y operar proyectos de electromovilidad en el transporte público del municipio, incluyendo el diseño y establecimiento de rutas, la adquisición de vehículos eléctricos y el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su operación. La Agencia podrá llevar a cabo la operación de estos proyectos directamente o a través de terceros, asegurando la eficiencia y sostenibilidad del sistema.

En el ejercicio de la mencionada facultad de diseño y establecimiento de rutas se requerirá dictamen previo de pertinencia e impacto vial por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, y

XLII. Coordinar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la gestión de recursos y la implementación de tecnologías avanzadas en electromovilidad, contribuyendo significativamente a la reducción de la huella de carbono y a la mejora del medio ambiente.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



ACUERDO QUE EMITE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE HERMOSILLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento es de observancia general, de orden público e interés general, tiene como propósito establecer el Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora. Este sistema se concibe como una herramienta fundamental para que el Ayuntamiento de Hermosillo garantice el derecho de todos los ciudadanos al derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad que contempla el artículo 4º, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los precisos términos que para tal efecto disponen la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la normatividad municipal y las leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2. Los cargos como integrantes del Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora, son honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora se integra de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - III. La o el titular de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
 - IV. La o el titular de la Agencia de Energía y Cambio Climático;
 - V. La o el titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública;
 - VI. La o el titular de la Dirección de Tránsito Municipal;
 - VII. La o el titular de la Coordinación General Jurídica; y
 - VIII. Cuatro vocalías ciudadanas de entre la sociedad civil elegidos con paridad de género;
- Además, para la vigilancia contará con la presencia de la representación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la designación de una o un Comisario Público, quien, sin ser miembro del Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, deberá asistir a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

El procedimiento para integrar a quienes refiere la fracción VIII antes descrita, consistirá en invitaciones directas que emitirá la o el Presidente Municipal a personas que cuenten con un perfil afín, académico o práctico, en el tema de la movilidad y seguridad vial. Para el caso que las o los



invitados pretendan representar a personas morales, estos deberán contar con la representación oficial conforme a su propia normativa.

Las y los integrantes del Comité, a excepción de las vocalías ciudadanas, podrán designar a sus respectivos suplentes para caso de ausencia mediante oficio dirigido al Instituto, quienes deberán contar con jerarquía inmediata inferior y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que sus titulares.

Para el cumplimiento de su objeto, las autoridades que integran el Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, Sonora, actuarán en el ejercicio de las facultades y obligaciones que, respectivamente, les otorga la ley.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar, diseñar y aplicar acciones con el objeto de incidir en la mejora continua de la movilidad y seguridad vial en el municipio de Hermosillo;
- II. Aprobar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, las acciones que consideren pertinentes para la atención oportuna de las problemáticas en el municipio en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Contar con un sistema de análisis de datos abiertos en materia de movilidad y seguridad vial, así como de los elementos estadísticos y de estudios de opiniones que el propio Sistema tenga bien realizar, con la finalidad de sustentar las recomendaciones que emita en dicha materia;
- IV. Coordinarse con las dependencias municipales, estatales y federales para promover la integración y eficiencia del Sistema Municipal de movilidad y seguridad vial;
- V. Crear sinergias interinstitucionales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, procurando, además, la participación de las instancias federales y estatales para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Cumplir con las leyes y reglamentos estatales y nacionales relacionados con movilidad y seguridad vial;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de la estrategia integral de movilidad y seguridad vial, su modelo de intervención y de coordinación;
- VIII. Dar seguimiento a la política estratégica en materia de movilidad y seguridad vial que emita el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público y que retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, organizaciones de personas con discapacidad;
- IX. Desarrollar campañas educativas y de concientización ciudadana sobre normas de tránsito y seguridad vial;
- X. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el desarrollo de las funciones de las dependencias y entidades públicas y municipales que lo integran, así como de las que se requiera su participación, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas y programas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter municipal que emita el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas del municipio;



- XII. Establecer los mecanismos de participación de las dependencias y entidades municipales y de las organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda;
- XIII. Fomentar la aplicación transversal de políticas públicas para la movilidad entre las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones y la mejora continua del sistema de movilidad y seguridad vial;
- XV. Garantizar la accesibilidad y seguridad de todas las personas en el espacio público, incluyendo las personas peatonas, ciclistas, y personas con movilidad reducida;
- XVI. Implementación y mantenimiento de infraestructura vial, como calles, señalización, pasos peatonales, ciclo carril y ciclo vías;
- XVII. Incentivar la participación ciudadana en temas de movilidad y seguridad vial en el municipio, incluyendo la creación de mecanismos de participación de la sociedad civil en el mejoramiento y mantenimiento de los distintos elementos que conforman las infraestructura para la movilidad y seguridad vial del municipio;
- XVIII. Instruir, mediante acuerdo del mismo, a las dependencias y entidades públicas municipales que lo integran, así como de las que se requiera su participación, sobre el cumplimiento y ejecución de las acciones y recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes que se implementen en la materia;
- XIX. Mantener actualizados los registros y estadísticas de accidentes de tránsito y su impacto en la comunidad;
- XX. Monitoreo y evaluación del cumplimiento de las normativas de tránsito y seguridad vial, así como la gestión de accidentes y emergencias viales;
- XXI. Promover mecanismos y programas educativos necesarios para incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad vial; y
- XXII. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5. El Sistema funcionará en forma colegiada mediante sesiones ordinarias que tendrán lugar de manera mensual y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para desahogar los puntos específicos para los que fue expresamente convocado.

Como requisito para la procedencia de las sesiones del Sistema, deberá convocarse por escrito a sus integrantes para que asistan a su celebración. La convocatoria deberá emitirse y comunicarse, en el caso de sesiones ordinarias, con una anticipación de cinco días hábiles, sin contar el día en que se convoque, ni el día en que se lleve a cabo la sesión. Para las sesiones extraordinarias, bastará con veinticuatro horas de anticipación.

El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción.

Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia de todos momentos sus integrantes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación.



CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6. Tienen facultades para convocar a sesiones del Sistema: La o el Secretario Técnico, a petición de la o el Presidente Municipal. La notificación de la convocatoria se efectuará personalmente a las y los integrantes del Sistema, en el domicilio que ocupa la oficina administrativa de su representada o bien mediante correo electrónico que para tal efecto respectivamente designen sus integrantes con anterioridad.

ARTÍCULO 7. La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. El lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. El orden del día de la sesión; y
- III. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión; pudiendo circularse en formato digital.

ARTÍCULO 8. Para que las sesiones del Sistema sean válidas, deberá existir quórum mediante la asistencia de la mayoría de sus integrantes o representantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando que se encuentre presente el representante de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 9. Las decisiones del Sistema se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. Si alguna de las personas que integran el Sistema se oponen al acuerdo o acuerdos tomados por la mayoría, podrá emitir su voto particular, debiendo justificar su oposición, haciendo constar su argumento en el acta de la sesión que al efecto se suscriba.

Quien lo preside, o su suplente, tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema son de carácter obligatorios para sus miembros y se asentarán en un acta elaborada para tales efectos, la cual, deberá numerarse siguiendo un orden cronológico, donde la primera será aquella que se elabore con motivo de la instalación del Sistema, según el periodo de la administración municipal de que se trate.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 10. La o el Secretario Técnico del Sistema, se encargará de elaborar las actas de los acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 11. Cada acta deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora, tanto de inicio como de conclusión; así mismo, señalar si corresponde a la primera convocatoria o a la segunda y si es sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Orden del día;
- III. Lista de miembros del Sistema presentes;
- IV. Una relación de los acuerdos tomados en la sesión;
- V. El sentido del voto de cada integrante del Sistema en cada punto de acuerdo sometido a su consideración;
- VI. La manifestación hecha por un integrante del Sistema, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;



VII. La firma autógrafa de los integrantes que estuvieron presentes en todas y cada una de sus páginas que conforman el acta; y

VIII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 12. El orden del día de cada sesión del Consejo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum y hora de inicio de sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Aprobación del acta correspondiente; y
- V. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 13. Las actas de sesión serán aprobadas y firmadas por los integrantes del Sistema.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14. Corresponde a cada integrante del Sistema, en el ejercicio de sus respectivas facultades y obligaciones, la ejecución de las acciones a su cargo en cumplimiento a cada acuerdo tomado en el seno del Sistema.

La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, vigilará el debido cumplimiento y ejecución de los Acuerdos tomados por el Consejo.

ARTÍCULO 15. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo; del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público; del Acuerdo que Crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo; del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo y del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Municipal denominado Agencia Municipal de Energía y



Cambio Climático; con la finalidad de armonizarlos con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora; asimismo, la Iniciativa de Reglamento del Sistema de Movilidad y Seguridad Vial de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 15 de julio de 2024.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
 Presidente Municipal

AYUNTAMIENTO
 DE HERMOSILLO



PRESIDENCIA
 MUNICIPAL

ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA

Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
 DE HERMOSILLO
 ESTADO DE SONORA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Publicación electrónica
 sin validez oficial



Municipio de Villa Pesqueira, Sonora.

Administración
2021-2024

La C. Diana Yanet Córdova Mendoza, Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, Certifica que en sesión extraordinaria Num. 94 de Ayuntamiento celebrada el 10 de Julio 2024 se tomó el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 94

1º. -Que aprueba la publicación en el Boletín Oficial de la siguiente fe de erratas:

-Transferencias presupuestales para el período del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2023 de este Municipio de Villa Pesqueira, publicado en el Boletín Oficial el 19 de febrero 2024 según Tomo CCXIII Número 15 sec III. Al efecto, la publicación de referencia, en el primer cuadro denominado " **AMPLIACION(+)** " en la dependencia DSP Dirección de Seguridad Pública, el cuadro resumen presenta una situación errónea en lo que se refiere a diversos montos y capítulos del gasto que en los mismos se consignan, los cuales son del tenor siguiente:

Dice:

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
DSP			DIREC. DE SEGURIDAD PUBLICA			
	J8		ADMON. DE LA SEG. PUBLICA			
		2000	MATERIALES Y SUMINSTROS	603,600.00	12,118.32	615,718.32
		3000	SERVICIOS GENERALES	120,000.00	28,412.67	148,412.67

Debe decir:

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
DSP			DIREC. DE SEGURIDAD PUBLICA			
	J8		ADMON. DE LA SEG. PUBLICA			
		2000	MATERIALES Y SUMINSTROS	603,600.00	0.00	603,600.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	120,000.00	40,530.99	160,530.99

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita a la C. presidente Municipal realizar gestiones necesarias para su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VI de ley de gobierno y administración Municipal; certifico y hago constar que la presente en transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento .

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO:

C. DIANA YANET CORDOVA MENDOZA



SECRETARÍA DEL



Palacio Municipal S/N frente a la Plaza Pública Mátape, Villa Pesqueira, Sonora.

☎ 62 32 38 93 45

📱 H Ayuntamiento Villa Pesqueira.

✉ municipiodevillapesqueira2124@gmail.com



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV18VI-29082024-0FCFBCC77

